



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
590/2019 Y ACUMULADOS.

ACTORES: SIMÓN VELASCO
GARCÍA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SAYULA
DE ALEMÁN, VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** OMAR BRANDI
HERRERA.

COLABORÓ: SAMUEL GARCÍA
SÁNCHEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diecinueve
de noviembre de dos mil diecinueve.¹**

Acuerdo Plenario que declara **incumplida** la sentencia respecto al Ayuntamiento de Sayula de Alemán y en vías de cumplimiento por cuanto hace al Congreso del Estado, emitida por este Tribunal Electoral el ocho de agosto, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-590/2019 y acumulados**, al tenor de lo siguiente:

¹ En lo sucesivo, todas las fechas se refieren al año dos mil diecinueve, salvo que se exprese lo contrario.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS**

RESULTANDO

I. Del juicio ciudadano.

- 1. Presentación del Juicio Ciudadano ante el Tribunal Electoral de Veracruz.** El diecinueve de junio, se presentó en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el que los actores vertieron manifestaciones relativas a la omisión del Ayuntamiento de Sayula de Alemán de otorgarles una remuneración por el ejercicio de su cargo como Agentes y Subagentes Municipales.
- 2. Quienes comparecieron a través de diversos juicios que se muestran a continuación:**

Nombre	Agentes/Subagentes	Expediente	Congregación/Ranchería
Simón Velasco García	Subagente Municipal	TEV-JDC-590/2019	Rubén Jaramillo M
Gastón Domínguez Utrera	Agente Municipal	TEV-JDC-591/2019	San Francisco el Moral
Emilio Fernández Arceo	Agente Municipal	TEV-JDC-592/2019	El Juile
Cresencio Trinidad Marcial	Subagente Municipal	TEV-JDC-593/2019	Sayulita
Mariano López Barrón	Subagente Municipal	TEV-JDC-594/2019	Romero Rubio
Eliel García Montiel	Subagente Municipal	TEV-JDC-595/2019	La Providencia
Orlando Rivas Caporal	Subagente Municipal	TEV-JDC-596/2019	Paraíso Naranja
Raúl Ramos Eugenio	Subagente Municipal	TEV-JDC-597/2019	San Isidro
Sergio Octavo Callejas	Subagente Municipal	TEV-JDC-598/2019	Palma Morena
Pablo Domínguez Reyes	Subagente Municipal	TEV-JDC-599/2019	Cangrejera
Juan Flores López	Subagente Municipal	TEV-JDC-600/2019	El Suspiro
Leonel Ramírez Ramírez	Subagente Municipal	TEV-JDC-601/2019	El Oriente
Magdaleno Gómez	Subagente Municipal	TEV-JDC-602/2019	La Victoria II



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS.

Montillo			
Genaro Mateo Hernández	Subagente Municipal	TEV-JDC-603/2019	La Victoria I
Juan Cadena Paredes	Subagente Municipal	TEV-JDC-604/2019	27 de Septiembre
Fernando Ramos Pérez	Agente Municipal	TEV-JDC-605/2019	Aguilera
Teresa Peralta Orozco	Subagente Municipal	TEV-JDC-606/2019	Colonia Gelacia Ceballos Gomes
Celestino Evaristo Ocaña	Subagente Municipal	TEV-JDC-607/2019	Colonia Miguel Alemán

3. **Sentencia.** En sesión pública de ocho de agosto, el Pleno de este Tribunal Electoral, resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los expedientes de los juicios ciudadanos TEV-JDC-591/2019, TEV-JDC-592/2019, TEV-JDC-593/2019, TEV-JDC-594/2019, TEV-JDC-595/2019, TEV-JDC-596/2019, TEV-JDC-597/2019, TEV-JDC-598/2019, TEV-JDC-599/2019, TEV-JDC-600/2019, TEV-JDC-601/2019, TEV-JDC-602/2019, TEV-JDC-603/2019, TEV-JDC-604/2019, TEV-JDC-605/2019, TEV-JDC-606/2019 Y TEV-JDC-607/2019 al TEV-JDC-590/2019, por ser el más antiguo.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de esta sentencia, a los expedientes acumulados

SEGUNDO. Se declara **FUNDADA** la omisión de la responsable de fijar una remuneración para la actores en el presupuesto de egresos 2019 y consecuentemente cubrírsele, por su desempeño como Agentes Municipales de Sayula de Alemán, Veracruz.

TERCERO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz proceda en los términos que se indican en el considerando QUINTO de esta sentencia.

CUARTO. Se **VINCULA** al Congreso del Estado de Veracruz, en términos del considerando QUINTO de la presente sentencia.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

4. **Impugnación ante la Sala Regional Xalapa.** El dieciséis de agosto, la Síndica del Ayuntamiento de Sayula de Alemán presentó directamente ante esa Sala demanda de juicio electoral a fin de impugnar la sentencia referida en el punto anterior, integrándose el expediente SX-JE-169/2019.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS**

5. El veintiocho de agosto posterior se confirmó dicho medio de impugnación por la referida Sala Regional.
6. **Promoción.** El dos de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, escrito firmado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado con el cual manifiesta razones respecto al cumplimiento de sentencia.
7. **Requerimiento.** El cuatro de octubre, el Magistrado Instructor requirió al Ayuntamiento de Sayula de Alemán para que informara sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de ocho de agosto, por este Tribunal Electoral; sin que informará sobre el cumplimiento.
8. **Acuerdo Plenario sobre cumplimiento.** El veintiocho de octubre, este Tribunal Electoral determinó resolver respecto al cumplimiento de sentencia, conforme a lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara incumplida la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-590/2019 y acumulados, por cuanto hace al aspecto de la presupuestación de una remuneración para las y los agentes y subagentes municipales de Sayula de Alemán, Veracruz.

SEGUNDO. Se declara en vías de cumplimiento la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-590/2019 y acumulados, en lo relativo a la vinculación al Congreso del Estado de Veracruz respecto a reconocer en la legislación veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración.

TERCERO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, proceda en los términos que se indican en el considerando de efectos de esta resolución, y se VINCULA al Congreso del Estado de Veracruz, en términos del mismo apartado.

9. El veintinueve y treinta de octubre se notificó el acuerdo plenario, al Congreso del Estado y a la autoridad responsable, respectivamente.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS.

10. **Promoción.** El cinco de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, escrito firmado por el Ayuntamiento de Sayula de Alemán con el cual manifiestan razones respecto al cumplimiento de sentencia.
11. **Turno de expediente.** El seis de noviembre, el Magistrado Presidente acordó turnar el expediente **TEV-JDC-591/2019 y acumulados**, con el escrito señalado en el punto anterior, y turnarlo a su ponencia, toda vez que fungió como Instructor y Ponente en el juicio principal.
12. **Recepción, radicación y requerimiento.** El siete de noviembre, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el acuerdo de turno y el expediente citado, radicándolo en su ponencia; asimismo requirió al Congreso del Estado para que informara sobre el cumplimiento respecto a lo ordenado en la sentencia de ocho de agosto, por este Tribunal Electoral, el cual fue cumplido en los términos solicitados.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada.

13. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS**

14. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

15. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

16. En el caso, la materia del presente acuerdo se enfoca en determinar si la sentencia de ocho de agosto y el acuerdo plenario de veintiocho de octubre emitidos en los juicios ciudadano **TEV-JDC-591/2019 y acumulados** se encuentran cumplidos o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

17. A lo anterior, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **24/2001** de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA**



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS.

FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”.²

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.

18. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia de ocho de agosto en los juicios ciudadanos **TEV-JDC-590/2019 y acumulados**, así como lo ordenado mediante acuerdo plenario de veintiocho de octubre.

19. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

20. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que el obligado, en este caso el Ayuntamiento de Sayula de Alemán, de cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en las resoluciones respectivas. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

21. Ahora bien, en la sentencia emitida por este Tribunal, en el juicio ciudadano **TEV-JDC-590/2019 y acumulados**, de ocho de agosto, se precisaron los siguientes efectos:

Al haberse concluido que, los actores, son servidores públicos, electos popularmente, en ejercicio del cargo este Tribunal concluye que tiene el derecho previsto en la

² Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS**

Constitución Federal y Local a recibir una remuneración por el desempeño de sus funciones.

Asimismo dada la fecha de emisión del presente fallo y lo informado por el Ayuntamiento responsable, en el sentido de que, en el presupuesto de egresos dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, no proyectó remuneración alguna para los Agentes y Subagentes Municipales del citado Municipio, para que deje de subsistir la omisión de reconocimiento al derecho estudiado, así como que estos puedan percibir una remuneración y que la misma pueda ser pagada por contemplarse en el presupuesto de egresos, restituyéndolos en su derecho político electoral vulnerado, de conformidad con el artículo 404, tercer párrafo, del Código Electoral de Veracruz, ha lugar a ordenar al Ayuntamiento responsable los siguientes efectos:

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración para la actores así como para todos los Agentes y Subagentes Municipales, a la que tienen derecho como servidores públicos, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes y que deberá ser asegurada y cubierta desde el uno de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes Municipales, la Autoridad Municipal Responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal y 306, del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros y límites establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017, asimismo, los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sentencias, como la dictada en los expedientes SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

Será proporcional a sus responsabilidades.

Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.

No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.

No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) El Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de diez días hábiles; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS.

el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

e) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se vincula a tal Entidad Pública para lo enunciado en el considerando que precede, es decir, que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle, para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

13. Por otra parte, en el acuerdo plenario de veintiocho de octubre en el apartado de efectos, se determinó lo siguiente:

(...)

a) Se ordena al Ayuntamiento de Sayula de Alemán y al Congreso del Estado, ambos de Veracruz, atiendan lo ordenado en la sentencia **TEV-JDC-590/2019 y acumulados**, efectos que deberá cumplir en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

b) Por cuanto hace a la vinculación al Congreso del Estado de Veracruz, de legislar sobre el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración en la legislación veracruzana:

El Congreso del Estado deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida analizada en el apartado que precede, para que se le tenga por cumplido en ese aspecto.

(...)

14. Por tanto, la materia de cumplimiento por parte del

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS**

Ayuntamiento de Sayula de Alemán y el Congreso del Estado, ambos del Estado de Veracruz, consistió en que el primero debía presupuestar y cubrir una remuneración a las y los agentes y subagentes municipales, y el segundo se pronunciara respecto al presupuesto que le remitiera dicho ente Municipal.

15. Además, se vinculó a este último, para que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

16. A consideración de este Tribunal, se declara **incumplida** la sentencia de ocho de agosto y el acuerdo plenario sobre el cumplimiento de sentencia de veintiocho de octubre recaídos en el expediente TEV-JDC-590/2019 y acumulados, respecto al Ayuntamiento de Sayula de Alemán y en vías de cumplimiento respecto al Congreso del Estado conforme a lo siguiente:

17. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente respecto al cumplimiento, el Ayuntamiento de Sayula de Alemán no ha remitido las documentales que acrediten con lo ordenado en la ejecutoria y en el acuerdo plenario en análisis.

18. En efecto, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, remitió mediante oficio de cuatro de noviembre, el acta de sesión



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS.

extraordinaria de cabildo de cuatro de noviembre, en la que se acordó solicitar al Congreso del Estado una partida especial presupuestal para el pago de Agentes y Subagentes Municipales, en razón de que dicho Ayuntamiento no cuenta con recursos destinados a ese rubro y que ello se realiza con la finalidad de cumplir con lo ordenado en la sentencia que nos ocupa.

19. Documental pública con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 359, fracción I y 360, párrafo segundo, del Código Electoral Local.

20. Por lo anterior, resulta inconcuso para este Tribunal Electoral, que a la fecha en que se resuelve, la responsable no ha llevado a cabo la modificación de su presupuesto de egresos 2019, con la finalidad de preve una remuneración para los actores y consecuentemente otorgárselas.

21. Sino que únicamente realizó al Congreso del Estado la solicitud de una partida especial para el cumplimiento de la sentencia que nos ocupa.

22. En ese tenor, se tiene que la sentencia principal y el acuerdo de cumplimiento de sentencia se encuentran incumplidos por parte del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz.

Acciones del Congreso del Estado de Veracruz con la finalidad de reconocer el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración en la legislación veracruzana.

23. Tal como se precisó, en la segunda parte, del inciso f) de los efectos, de la sentencia de ocho de agosto, así como en el acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia de veintiocho de

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS**

octubre se vinculó al Congreso del Estado de Veracruz para que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

24. Al respecto, mediante oficio DSJ/2012/2019 y anexos, la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz informó que se cuentan con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas, así como de un anteproyecto de punto de acuerdo, que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

25. Por lo anteriormente razonado, se colige que el Congreso del Estado de Veracruz, lleva a cabo acciones para atender lo ordenado en el párrafo segundo del **inciso f)**, del considerando denominado **“efectos”**, sin embargo, a la fecha tales acciones no han sido concretizadas, por lo que resulta procedente emitir efectos.

26. Por otra parte, respecto a los incisos **e)** y **f)**, se determinaron obligaciones para el Congreso del Estado de Veracruz, consistentes en que con la propuesta de modificación de presupuesto que le formulara el Ayuntamiento de Sayula de Alemán; conforme a sus atribuciones, de ser procedente, se pronunciara al respecto, e informara a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS.

27. En ese sentido este órgano jurisdiccional considera que no pueden ser materia de análisis, hasta que el Ayuntamiento acate lo ordenado en la sentencia, lo que a la postre no ha acontecido.

CUARTO. Medida de apremio.

28. Al respecto, se destaca que el Sistema Jurídico Mexicano, establece en el artículo 17 Constitucional, la existencia de tribunales que administren justicia pronta, completa e imparcial. Para lo cual, al cumplimiento o ejecución de sus determinaciones se han establecido medidas de apremio, que constituyen instrumentos mediante los cuales el Órgano Jurisdiccional puede hacer cumplir sus determinaciones de carácter procedimental, y que tienen como finalidad constreñir al cumplimiento de un mandato judicial.

29. Por lo que la imposición de este tipo de medidas deriva de la necesidad de dotar a los Órganos Jurisdiccionales con herramientas para que se encuentren en aptitud de hacer cumplir sus determinaciones. Es decir, que sus mandatos sean obedecidos, dado el carácter de autoridad con que se encuentran investidos.

30. En esa tesitura, dichas medidas pueden ser aplicadas cuando exista un desacato a un mandato judicial que derive de la tramitación del proceso; por tanto, debe quedar establecido que la imposición de una medida de apremio queda excluida tratándose de alguna decisión judicial que tenga que ver con lo que se resolverá respecto al fondo de un asunto.

31. En ese sentido, si durante la tramitación de un proceso,

una de las partes incumple con uno de los mandatos emitidos por el juzgador, lo procedente será ordenar la aplicación de uno de los medios de apremio autorizados por la ley para hacer cumplir la determinación judicial de que se trate.

32. En nuestra entidad federativa, en el artículo 374 del Código Electoral, establece que para hacer cumplir sus determinaciones el Tribunal Electoral del Estado podrá hacer uso discrecionalmente de los medios de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa hasta por cien veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado; y
- IV. Auxilio de la fuerza pública.

Individualización de la multa.

50. Por cuanto hace a la individualización de la multa, ésta debe atender las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, de manera que se justifique que la cuantificación se mueva hacia un punto de mayor entidad que el inicial, si así procede.

51. Ahora bien, con independencia de la afectación a valores sustanciales por el incumplimiento de una resolución judicial, el desacato de los mandamientos de autoridad, por sí mismo implica una vulneración trascendente al Estado de Derecho, lo cual **se trata de una conducta grave** y, por ello, la corrección disciplinaria deber ser suficiente a fin de lograr desincentivar la



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS.

comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

52. En esa tesitura, basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.³

53. En virtud de lo anterior, se parte de que, tanto el Presidente Municipal, la Síndica y los Regidores todos del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, incumplieron con lo ordenado por este Tribunal Electoral, tanto en la sentencia principal de ocho de agosto, así como en el acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia de veintiocho de octubre, dictadas en los expedientes TEV-JDC-590/2019 y acumulados.

54. De esta forma, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento decretado en los referidos fallos. Por lo que, se impone una multa a cada uno de los miembros del cabildo del

³ Sirve de sustento al razonamiento anterior, la tesis relevante XXVIII/2003, de rubro: **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**

Ayuntamiento referido, con cargo a su patrimonio personal a fin de no afectar el erario público.

55. Al respecto es criterio de este Tribunal Electoral que para la imposición de la multa se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se dé la existencia previa del apercibimiento.

56. Se cumple, debido a que, en un primer momento en el acuerdo plenario de cumplimiento de veintiocho de octubre dictado por este órgano jurisdiccional, en el expediente TEV-JDC-590/2019 y acumulados, se le realizó a la responsable el siguiente apercibimiento:

“28. Por tanto, ha consideración de este Tribunal, con fundamento en el artículo 141, fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se apercibe al Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, a través de cada uno de los integrantes del Cabildo (Presidente, Síndica Única y Regidores) que, de persistir el incumplimiento a lo ordenado, se pueden hacer acreedores de una multa, hasta por la cantidad de cien veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 374, fracción III, del Código Electoral..”

[Lo resaltado es propio de la determinación]

2. Que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial.

57. En el caso, los integrantes del Ayuntamiento Sayula de Alemán, conocían los efectos de un desacato judicial, y a pesar de ello, de acuerdo con su actuación, mostraron resistencia

para acatar lo ordenado, a pesar de haber sido notificados mediante oficios de veintiocho y veintinueve de octubre del año en curso.

3. Que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta.

58. Se encuentra plenamente acreditado, pues a los servidores públicos señalados, se les vinculó a la realización de los actos ordenados tanto en la sentencia principal como en el acuerdo plenario de referencia.

59. Ahora bien, atentos a lo razonado en la **Tesis IV/2018**, de la Sala Superior, de rubro **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. SE DEBEN ANALIZAR LOS ELEMENTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN, SIN QUE EXISTA UN ORDEN DE PRELACIÓN**, a continuación, se realiza el análisis de los actos, a efecto de individualizar la sanción.

a) La gravedad de la responsabilidad.

60. La conducta desplegada es grave. Porque el desacato de los mandamientos de autoridad, por sí mismo implica una vulneración trascendente al Estado de Derecho, por ello, la corrección disciplinaria deber ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

61. Resulta claro, que la imposición de la medida de apremio, consistente en una multa, debe ser acorde con las

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS**

circunstancias de tiempo, modo y lugar.

62. En el caso, se trata de garantizar el debido cumplimiento de lo ordenado en su oportunidad por este Tribunal, tanto en la sentencia principal como en el acuerdo plenario sobre el cumplimiento de la sentencia, de ocho de agosto y el veintiocho de octubre, respectivamente, dictadas por este órgano jurisdiccional en los expedientes TEV-JDC-590/2019 y acumulados, y con ello garantizar los derechos político-electorales de ser votados, en su vertiente de garantizar el derecho a recibir una remuneración por el cargo que ostentan. La cual fue tutelada por este Tribunal al emitir sentencia dentro del juicio ciudadano principal.

63. En tales condiciones, las circunstancias omisas y reiteradas el Ayuntamiento de Sayula de Alemán, resultan de fundamental importancia para garantizar la tutela judicial efectiva, cuyo principal objetivo era determinar si la responsable ya había acatado en los términos establecidos, lo ordenado en la sentencia emitida el pasado ocho de agosto, dentro del juicio principal.

64. En ese sentido, resulta apegado a derecho, que con base en la facultad discrecional de la que goza este Tribunal se imponga una multa.

65. En ese sentido, la actuación de las referidas autoridades, infringen los artículos 99 de la Constitución federal y 66, apartado B de la Constitución local, que facultan a los Órganos Jurisdiccionales electorales, realizar el control de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS.

materia electoral.

c) Las condiciones socioeconómicas de la o el infractor.

66. Por cuanto hace a las condiciones socioeconómicas, se estima que, tanto el Presidente Municipal, la Síndico y Regidores, cuentan con capacidad económica para hacer frente a los medios de apremio.

67. Ello es así, ya que se señala como hecho público y notorio que en los expedientes TEV-JDC-590/2019 y acumulados del índice de este Tribunal, obra agregado el presupuesto de egresos y anexos del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del cual se puede conocer la capacidad económica de los infractores.

68. En primer término, vale la pena señalar que dichas documentales tienen el carácter confidencial, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 11, fracción VII, 72, 213 y demás aplicables de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que constan agregadas al expediente señalado en el párrafo anterior.

69. De las mismas se advierte, en lo que interesa, que, los Ediles de referencia perciben una retribución económica por el desempeño de sus funciones como Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, la cual se encuentra establecida en la plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2019:

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS**

Plaza/Puesto	Remuneraciones	
	DE	HASTA
Presidente Municipal	30,000	60,000
Síndico	38,000	50,000
Regidores	30,000	40,000

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución.

70. La conducta que desplegaron, se relaciona con las facultades de las que se encuentran investidos, al ser el Presidente Municipal, el obligado a convocar a las sesiones del Ayuntamiento y citar a sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y en el caso del Síndico, al recaer en ella la representación legal, así como el deber de vigilancia para realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento, atentos a lo que dispone el numeral 37 del ordenamiento en cita.

71. En el caso de los Regidores, está acreditada su conducta omisiva pues, aun después de haber sido notificados del acuerdo plenario sobre el cumplimiento de sentencia de veintiocho de octubre, no está acreditado que, en ejercicio de sus atribuciones previstas en el numeral 38, del referido ordenamiento, hubieren desplegado alguna gestión tendente a dar cumplimiento al fallo de este Tribunal Electoral.

e) La reincidencia.

72. Como ha quedado señalado, las autoridades a las que se les impone la multa han reincidido en la conducta reclamada, tal como consta en las documentales públicas, con pleno valor



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS.

probatorio, como lo son tanto la sentencia principal, así como en el acuerdo plenario, emitidas el ocho de agosto y el veintiocho de octubre, dictadas en los expedientes TEV-JDC-590/2019 y acumulados, respectivamente, notificadas en su oportunidad a los Ediles.

73. Dichos actos reiterados de incumplimiento, deben ser vistos como un todo, esto es, lo que se apercibe, por tanto, el análisis se realiza de forma conjunta y no aislada, dada la estrecha relación que existe entre la anterior decisión judicial donde se le apercibe y la determinación donde se hace efectivo el mismo, por lo que resulta suficiente para considerar que la imposición de la sanción se encuentra debidamente fundada y motivada, porque deriva de la resolución en la que se formuló el apercibimiento.

f) El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado.

74. En el caso concreto, el perjuicio resulta en virtud de que dicha actuación omisiva por parte del Ayuntamiento responsable violenta la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos de los justiciables, prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que representa una vulneración al derecho de votar y ser votado en su vertiente de acceso y ejercicio del cargo de los ahora actores, cuestión que implica la violación al derecho fundamental de ejecución de las sentencias, lo cual, incluso puede derivar en responsabilidades de carácter administrativo, penal o político.

75. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 374

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS**

fracción III del Código Electoral Local,⁴ se les impone al Presidente Municipal, Síndica y Regidores todos del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, la medida de apremio consistente en multa de veinticinco UMAS equivalente a \$2,112.25 (dos mil ciento doce pesos 25/100 M.N.), la que deberán pagar individualmente y de su patrimonio, ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acuerdo de cumplimiento de sentencia; para lo cual se ordena girar oficio al titular de dicha Secretaría, con el fin de que vigile su cobro o en su caso, la haga efectiva a través del procedimiento respectivo.

76. La medida de apremio resulta acorde con la gravedad de la falta cometida.

77. Al respecto es importante destacar que este Tribunal tiene la facultad de aplicar de manera discrecional las medidas de apremio que considere más eficaces conforme al artículo 374 del Código Electoral. En ese sentido, si bien se estipula que la misma podrá consistir hasta por cien veces el salario mínimo (o Unidades de Medida y Actualización, dada la desindexación del salario mínimo), las que se imponen, se consideran como las más eficaces a fin de velar por el cumplimiento de nuestras determinaciones, que en la especie es el cumplimiento de lo requerido tanto en la sentencia principal como en el acuerdo plenario de cumplimiento, dictadas en los expedientes TEV-

⁴ En ese sentido, si bien el Código Electoral dispone que la multa debe señalarse en salarios mínimos, constituye un hecho notorio que, a partir del año 2016, la Unidad de Medida y Actualización sustituye al señalado salario mínimo, atentos a lo dispuesto en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS.

JDC-590/2019 y acumulados.

78. Además, las referidas multas, no rebasan los límites constitucionales y convencionales, puesto que se encuentran previstas en el Código Electoral local, por lo que, este Tribunal se apega a lo dispuesto en el marco normativo para hacer cumplir sus determinaciones; quien, en todo caso, tiene como obligación, la de exigir el cumplimiento de sus resoluciones, debiendo remover todos los obstáculos para su ejecución.

QUINTO. Efectos.

79. Conforme a lo razonado en el cuerpo de esta resolución se emiten los siguientes efectos:

a) Se ordena al Ayuntamiento de Sayula de Alemán y al Congreso del Estado, ambos de Veracruz, atiendan lo ordenado en la sentencia en el juicio TEV-JDC-590/2019 y acumulados, lo que deberá de cumplir a los **TRES DÍAS siguientes de emitida el presente acuerdo.**

b) Por cuanto hace a la vinculación al Congreso del Estado de Veracruz, de legislar sobre el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración en la legislación veracruzana:

El Congreso del Estado deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida analizada en el apartado que precede, para que se le tenga por cumplido en ese aspecto.

c) Ahora bien, por lo que respecta a la medida de apremio

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS**

hecha efectiva en la presente resolución, se estima conducente lo siguiente:

I. Se impone al **Presidente Municipal, Sindico y Regidores, todos del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz**, la medida de apremio consistente en **multa de veinticinco UMAS** equivalente a **\$2,112.25** (dos mil ciento doce pesos 25/100 M.N.), por cada una de las autoridades mencionadas.

II. Las referidas multas, las deberán pagar individualmente y de su patrimonio, ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo.

III. Se ordena girar oficio al titular de dicha Secretaría, con el fin de que vigile su cobro o, en su caso, la haga efectiva a través del procedimiento económico coactivo de ley.

APERCIBIMIENTO.

80. Por otra parte, tal como fue razonado en el cuerpo del presente acuerdo, la autoridad responsable ha sido omisa en cumplir la sentencia de ocho de agosto, así como lo ordenado en el acuerdo de cumplimiento de veintiocho de cotubre.

81. A consideración de este Tribunal, con fundamento en el artículo 141, fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se apercibe al Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, a través de cada uno de los integrantes del Cabildo que, de persistir el incumplimiento a lo ordenado, se pueden hacer acreedores de una multa mayor a la que en esta resolución se les aplica, hasta por la cantidad de cien



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS.

veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 374, fracción III, del Código Electoral.

82. Además, que de conformidad con las fracciones VII y VIII del artículo 141, del Reglamento Interior de este Tribunal, se dará vista al Congreso del Estado de Veracruz, a fin de que proceda en términos de lo previsto por el artículo 18, fracción IX, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz.

83. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el expediente en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión de la presente resolución se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

84. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se declara incumplida la sentencia por parte del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-590/2019 y acumulados, por cuanto

hace al aspecto de la **presupuestación de una remuneración para las y los Agentes y Subagentes municipales del referido municipio.**

SEGUNDO. Se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-590/2019 y acumulados**, en lo relativo al exhorto al Congreso del Estado de Veracruz **respecto a reconocer en la legislación veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración.**

TERCERO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz**, proceda en los términos que se indican en el considerando de **efectos** de este acuerdo, y se **VINCULA al Congreso del Estado**, en términos del mismo apartado.

CUARTO. Se **impone** al Presidente Municipal, Sindico y Regidores, todos del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, una **multa**, en los términos establecidos en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo, por lo que deberán proceder en términos de los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

QUINTO. **Gírese** oficio a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de que vigile su cobro o en su caso, la haga efectiva a través del procedimiento respectivo.

SEXTO. Se ordena a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, que los actos de la medida de apremio impuesta sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados.

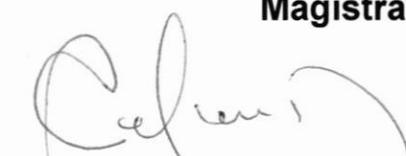
NOTIFÍQUESE, por estrados a los actores; por **oficio** al Congreso del Estado de Veracruz, al Ayuntamiento de Sayula

de Alemán a través de cada uno de sus integrantes, y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adjuntando copia certificada de la presente resolución; y por **estrados** a los demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 387, 388, 393 y 404, del Código Electoral, y 143, 147, 153 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, José Oliveros Ruiz, en su carácter de Presidente, Claudia Díaz Tablada y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Secretario General de Acuerdos, Gilberto Arellano Rodríguez, con quien actúan y da fe.


JOSÉ OLIVEROS RUIZ
Magistrado Presidente


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
Magistrada


ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
Magistrado


GILBERTO ARELLANO RODRÍGUEZ
Secretario General de Acuerdos



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ